

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 031

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública proponen la ratificación del C. Sergio Anguiano Ayala, como Consejero del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para un periodo de cuatro años, contados a partir de su toma de protesta ante este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública proponen la ratificación de la C. Laura Ileana Camiro Perales, como Consejera del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para un periodo de cuatro años, contados a partir de su toma de protesta ante este Poder Legislativo.

TERCERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León da por atendida la solicitud del C. Hamlet Álvaro Castillo García para no ser ratificado como consejero en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.

CUARTO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León da por atendida la solicitud del C. Eduardo Garza Cavazos para no ser ratificado como consejero en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y fracción I del artículo 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se solicita se continúe con el procedimiento establecido en dicho ordenamiento, con el fin de llevar a cabo la ratificación de los presentes miembros, con derecho a voz y voto, que formarán parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

Transitorio.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 032

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba la ratificación de los CC. Sergio Anguiano Ayala y Laura Ileana Camiro Perales, como Consejeros del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para un periodo de cuatro años, contados a partir de su toma de protesta ante este Poder Legislativo.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 033

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública proponen la ratificación del C. Julio Ernesto González Román, como Consejero del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para un periodo de cuatro años, contados a partir de su toma de protesta ante este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública proponen la ratificación del C. Salvador Gerardo González Cruz, como Consejero del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para un periodo de cuatro años, contados a partir de su toma de protesta ante este Poder Legislativo.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública proponen la ratificación del C. Martín Santos Torres, como Consejero del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para un periodo de cuatro años, contados a partir de su toma de protesta ante este Poder Legislativo.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública proponen la ratificación de la C. Ana María Esquivel Hernández, como Consejera del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para un periodo de cuatro años, contados a partir de su toma de protesta ante este Poder Legislativo.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública proponen la ratificación de la C. Lucila Dolores Garza Tamez, como Consejera del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para un periodo de cuatro años, contados a partir de su toma de protesta ante este Poder Legislativo.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública proponen la ratificación de la C. July Jeannette Mendoza García, como Consejera del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para un periodo de cuatro años, contados a partir de su toma de protesta ante este Poder Legislativo.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública proponen la ratificación del C. Enrique Alberto Ayala García, como Consejero del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para un periodo de cuatro años, contados a partir de su toma de protesta ante este Poder Legislativo.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y fracción I del artículo 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se solicita se continúe con el procedimiento establecido en dicho ordenamiento, con el fin de llevar a cabo la ratificación de los presentes miembros, con derecho a voz y voto, que formarán parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 034

Único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba la ratificación del C. Julio Ernesto González Román, Salvador Gerardo González Cruz, Martín Santos Torres, Ana María Esquivel Hernández, Lucila Dolores Garza Tamez, July Jeannette Mendoza García y Enrique Alberto Ayala García, como Consejeros del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, para un periodo de cuatro años, contados a partir de su toma de protesta ante este Poder Legislativo.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 031

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII y IX; y se adiciona una fracción X, todas del artículo 17 BIS 1 de la LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

Artículo 17 BIS 1.- ...

I. a VII.- ...

VIII.- COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO;

IX.-COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA DIABETES; Y

X.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que el Consejo Estatal de Salud elabore las modificaciones al reglamento interno en los términos del presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 032

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción III del Artículo 7, así como sus incisos b), c) y e); se adiciona un inciso f) a la fracción III del Artículo 7, así como un párrafo tercero y un párrafo cuarto a la fracción III del artículo 7, de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I a II...

III. Seis vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

a) ...

b) El Secretario de Seguridad;

c) El Fiscal General de Justicia del Estado;

d) ...

e) El Secretario de Medio Ambiente;

f) Un Diputado Local que represente al Poder Legislativo, nombrado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León

...

...

En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Las sesiones del consejo de realizarán de manera pública, salvo que por disposición expresa de una ley se disponga lo contrario.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 033

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XI del artículo 5o de la Ley Que Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema De Transporte Colectivo Metrorrey, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- El Consejo de Administración estará integrado por:

I al X.- ...

XI.- Una Diputada o Diputado local que designe el Congreso del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 034

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el segundo párrafo del artículo 141 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 141.- ...

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA ANTERIOR DISPOSICIÓN, DE OFICIO, O A PETICIÓN DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO SEGÚN LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS, CONOCERÁN DEL ASUNTO EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA O EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN SU CASO, Y SI DE LAS CONSTANCIAS SE ACREDITA LA OMISIÓN, SE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE 300 A 450 CUOTAS SI FUERE RESPONSABLE EL MINISTERIO PÚBLICO Y DE 600 A 750 CUOTAS EN EL CASO DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, Y SUSPENSIÓN EN AMBOS SUPUESTOS, SIN GOCE DE SUELDO, POR UN PERÍODO DE 30 DÍAS NATURALES. EN CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARÁ INVARIABLEMENTE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 035

ARTICULO ÚNICO.- Se REFORMA el párrafo tercero, del artículo 5, de la LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

Respecto al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Instituto de la Defensoría Pública, la Universidad los auxiliará en su formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, especialización, evaluación y certificación de competencias laborales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 036

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 16 de la Ley De La Institución Policial Estatal Fuerza Civil, para quedar como sigue:

Artículo.- 16. ...

...

I. a XVIII...

XIX. Actuar en coordinación con las Fiscalías e Instituciones de Seguridad de los tres órdenes de gobierno, dentro del marco establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de intercambiar información de análisis e investigación para la prevención y combate de delitos;

XX. a XXVII...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 037

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA, las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 2 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en sus fracciones VII y VIII, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

I a II ...

III. Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

IV. Fiscal General: El titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

V. Ley: La Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal;

VI. Medidas de Resguardo: Las medidas dictadas por el Agente del Ministerio Público, tendientes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir la persona protegida por la Ley;

VII. Persona Protegida: Persona en cuyo favor se dictó una medida de resguardo;

VIII. Procedimiento Penal: Las etapas comprendidas desde la investigación inicial hasta la sentencia ejecutoriada, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IX a XI...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ**

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 038

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman por modificación la fracción IX del artículo 2, los párrafos primero y segundo del artículo 3, la fracción I del artículo 5, el artículo 8, el párrafo primero y la fracción V del apartado A del artículo 10, todos de la Ley Para La Administración De Bienes Asegurados, Decomisados O Abandonados Del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

I a VIII. ...

IX. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

X a XI...

Artículo 3. ...

La administración de los bienes asegurados sujetos a investigación o procedimientos penales, estará a cargo de la Fiscalía, en los términos de las disposiciones reglamentarias, debiendo observarse también lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los bienes abandonados o decomisados durante el procedimiento penal, serán administrados por la Fiscalía en los términos de la presente Ley.

...

...

...

Artículo 5. ...

...

I. El Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, quien la presidirá;

II a V. ...

...

Artículo 8. ...

Es la unidad de la Fiscalía, que será la responsable de la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en un procedimiento penal.

Artículo 10. ...

El Titular de la Unidad será designado por el Titular de la Fiscalía y tendrá las atribuciones siguientes:

Apartado A. ...

I a IV. ...

V. Dirigir y coordinar las actividades de la unidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y en los acuerdos que al efecto apruebe la Comisión.

VI a XII. ...

Apartado B. ...

I a VI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 039

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 176 y el párrafo segundo del artículo 205 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 176.- ...

...

EL JUEZ EN SU SENTENCIA, DISMINUIRÁ LA PENA QUE CORRESPONDA POR LOS DELITOS COMETIDOS, DE SEIS MESES HASTA EN UNA MITAD, SIEMPRE QUE SEGÚN LE INFORME EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O DE LA PERSONA A QUIEN ÉSTE DESIGNE, EL PROCESADO HAYA PROPORCIONADO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, DATOS QUE CONDUZCAN A LA PLENA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA BANDA.

Artículo.- 205...

NO SE CONSIDERARÁ COMO DELITO LA PROVOCACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DE LA COMISIÓN DE UNO O MÁS DELITOS, SI ACTÚA

EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O DE QUIEN ÉSTE DESIGNE MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 040

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 4 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- CUANDO SE COMETA UN DELITO NO PREVISTO EN ESTE CODIGO, PERO SI EN UNA LEY ESPECIAL LOCAL, SE APLICARA ESTA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CODIGO.

EN CASO DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIEMPRE SE PROCURARÁ EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ QUE DEBE PREVALECER EN TODA APLICACIÓN DE LA LEY.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 041

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos m) y n) y el último párrafo de la fracción II del artículo 17, el artículo 20 bis 1; Se adicionan la fracción XVII BIS al artículo 3, los incisos o), p), q) y r) a la fracción II al artículo 17, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

Artículo 3.- ...

I. ... a la XVII. ...

XVII BIS. Repositorio Estatal: plataforma digital encargada de almacenar, agrupar y preservar la información científica, derivada de investigaciones, material educativo o académico que sea financiado por recursos públicos, privados o mixtos;

XVIII. ... a la XX. ...

Artículo 17.- ...

I. ...

II. ...

a) ... a la l) ...

m) Herramental;

n) Turismo;

o) Robótica;

p) Inteligencia Artificial;

q) Mecatrónica; y

r) Minería de datos.

Las demás ciencias sociales y ciencias exactas que el Consejo determine pertinentes de acuerdo con los momentos y la realidad que viva el Estado.

III. ... a la VII. ...

Artículo 20 bis 1.- Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación de Calidad, el I2T2 deberá:

I. Crear y operar un repositorio con la información científica y tecnológica relevante en la entidad, con acceso a bases de datos y a otros repositorios nacionales e internacionales disponibles de acceso abierto, además contendrá las investigaciones que se hagan en el estado con recursos o financiamientos públicos;

II. Actualizar permanentemente la adquisición de recursos de información científica y tecnológica publicada;

III. Simplificar los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información científica y tecnológica en formato digital;

IV. Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación del estado;

V. Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones, y

VI. Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir o adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todo momento, el cumplimiento a las acciones emanadas del presente Decreto, estarán sujetas a las capacidades económicas, fiscales y financieras del Gobierno del Estado tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 122

Primero .- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda emitir un atento y respetuoso exhorto a los 51 Ayuntamientos del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, analicen la viabilidad de realizar las modificaciones a su normativa interna con el objeto de crear una Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segundo .- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero .- Archívese y téngase por concluir el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 09 de diciembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 123

Primero. - La LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina que queda sin materia de estudio, por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 09 de diciembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 124

Primero. - La LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina que queda sin materia de estudio, por las razones vertidas en el cuerpo de este dictamen. Se tiene al C. Miguel Ángel Dávila Treviño desistiéndose de las acciones que ejerció en contra C. Carlos Guevara Garza; por tanto, se da por terminado el presente juicio vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. - Archívese el expediente y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 09 de diciembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 125

Primero. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Salud, para que, en coordinación con los 51 Municipios que conforman al Estado de Nuevo León, y en el ámbito de sus facultades, atribuciones y capacidad presupuestaria, refuercen las campañas permanentes de esterilización y vacunación de perros y gatos; así como acciones de difusión y concientización sobre la tenencia responsable de mascotas, con el fin de mitigar el impacto de la sobrepoblación de animales y sus consecuencias en la salud pública y el medio ambiente.

Segundo. - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 09 de diciembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 126

Primero. – La LXXVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Salud y a la Titular de la Secretaría de Educación, para que en coordinación y de acuerdo a sus facultades y atribuciones, refuercen el desarrollo de programas integrales dirigidos a niñas, niños, adolescentes y población en general, enfocados en la importancia de cuidar su salud y estado físico. En los cuales se contemple incluir:

La promoción de estilos de vida saludables;

- La prevención, atención y control del sobre peso y obesidad;
- La activación física;
- La adopción de buenos hábitos nutricionales; y
- La práctica del deporte escolar.

Segundo. - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 09 de diciembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 127

Primero. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a los 51 Municipios del Estado de Nuevo León, para que, en coordinación con la Secretaría de Salud, implementen campañas permanentes sobre la importancia de la salud mental y la prevención del suicidio.

Segundo. - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 09 de diciembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 128

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina que no ha lugar a la iniciativa presentada por la C. Mariana Silva Juárez, mediante el cual propone reformar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo. - Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 09 de diciembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 129

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina dar por atendida la iniciativa presentada por el C. Rodrigo Medrano Treviño, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a la actualización de dicho código, a un modelo de escritura a mayúsculas y minúsculas, con el propósito de generar una lectura más asequible para los nuevoleonenses.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 09 de diciembre del 2024

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Aile Tamez de la Paz